*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de febrero de 2015.

Vistos los autos: "'Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. s/ infracción ley 20.680' y los recursos de hecho deducidos por Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. en las causas CSJ 565/2010 (46-S) 'Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. s/ infracción ley 20.680'; CSJ 576/2012 (48-S) 'Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. s/ infracción ley 20.680 —causa n° 12.446—' y CSJ 579/2012 (48-S) 'Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. s/ infracción ley 20.680 —causa n° 12.054—'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que, toda vez que la decisión de declarar extinguida la acción penal quedó firme (fs. 925/930 y 950), habida cuenta que contra ese pronunciamiento el Estado Nacional no dedujo recurso alguno, se declara inoficioso el tratamiento por este Tribunal de las cuestiones planteadas en el recurso extraordinario interpuesto a fs. 574/593 vta. —contra la decisión que confirmó la sanción impuesta y redujo la multa— y en las quejas CSJ 565/2010 (46-S); CSJ 576/2012 (48-S) y CSJ 579/2012 (48-S). Reintégrense los depósitos realizados oportunamente. Agréguese copia de la presente. Notifíquese, devuélvase el principal y, archívense las quejas.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA